

**652-05-980129 - Modifica el cobro por déficit en cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera.**

Considerando:

1.- Que el artículo 3° de la Ley N° 19.528, de 1997, modificó el artículo 5° de la Ley N° 18.010 sobre "Operaciones de Crédito y otras Obligaciones en Dinero", y dispuso que no quedan sujetas a limitación de interés, entre otras operaciones, aquéllas en que el deudor sea un banco o sociedad financiera.

2.- Que concordante con lo anterior, resulta necesario adecuar la normativa en lo relativo a los déficit en cuenta corriente en este Banco Central de Chile, en que incurran las instituciones financieras.

El Consejo acordó instruir al Gerente General para que aplique la siguiente tasa de interés a aquellas instituciones que incurran en déficit en las cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera que mantienen en el Banco Central de Chile:

a) Cuentas corrientes en moneda nacional : un interés diario equivalente a la tasa promedio interbancaria del sistema financiero, publicada en el "Informativo Diario" del Banco Central, del día en que se originó el déficit, recargada en un 50%, o la tasa de interés máximo convencional para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, debiendo aplicarse la tasa que resulte mayor entre las dos anteriores en la fecha del déficit.

b) Cuentas corrientes en moneda extranjera : un interés diario equivalente a la tasa de interés máximo convencional para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, recargada en un 50%, vigente el día en que se produzca el déficit.

Se faculta al Gerente General para suspender temporalmente de la "línea de crédito de liquidez", a las instituciones que incurran en déficit en sus cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera en el Banco Central, según el caso.